



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION: SECRETARIA
NUMERO DE OFICIO: 2289/2012
EXPEDIENTE: CONGRESO DEL ESTADO

ASUNTO: **ACUERDO**
Cd. Altamira, Tamaulipas a 9 de Noviembre de 2012.

C. LIC. TANIA GISELA CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PALACIO LEGISLATIVO CD. VICTORIA, TAM.

Este R. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Altamira, Tamaulipas, que me honro en presidir, por este conducto, envía a ese H. Congreso del Estado, documento impreso y formato en C.D., de la iniciativa de Decreto, y la copia Certificada del Acuerdo tomado en la Decima Sexta Sesion Ordinaria de Cabildo llevada a efecto el día 9 de Noviembre del 2012. Expedida por la Secretaria del mismo, mediante la cual se Aprobó por unanimidad de los Ediles Integrantes del H. Cuerpo Colegiado de este R. Ayuntamiento, la propuesta para presentar ante ese H. Congreso del Estado, para su acuerdo, aprobación en su caso, y posterior publicación, la Iniciativa de Decreto, del Proyecto de la Ley de Ingresos de este Municipio para el Ejercicio Fiscal 2013.

Con la solicitud muy atenta de nuestra parte para que una vez aprobada esta Ley, y de considerarlo procedente, instruya para que sea enviada al Periódico Oficial del Estado, para su publicación.

Sin otro particular, le agradezco su invaluable apoyo, ofreciéndole mi más atenta consideración y respeto.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PEDRO CARRILLO ESTRADA

EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

ALTAMIRA, TAM.

LIC. SERGIO CASTILLO PADILLA

C.c.p.- C. Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.
C.c.p.- Lic. Herminio Garza Palacios, Secretario General de Gobierno del Estado.
C.c.p. Archivo



Altamira, Tamaulipas a 9 de Noviembre de 2012.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Pedro Carrillo Estrada, Presidente Municipal, Eulogio Sánchez de la Rosa, Primer Sindico y Sergio Castillo Padilla, Secretario del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Altamira, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, 64 fracción IV, 130, 131 y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3°, 4° 49 fracciones II y XI, 53, 54 y 55 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; y 93 de la Ley sobre la Organización y funcionamiento internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparecemos ante esa Honorable Representación Popular a promover.

INICIATIVA DE DECRETO

De acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- El Ayuntamiento de Altamira, en Sesión Ordinaria celebrada el 9 de Noviembre de 2011, aprobó el contenido de la Ley de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal del año 2012.
- 2.- El 21 de Diciembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. LXI-179, de ese H. Congreso del Estado, mediante el cual se expidió la Ley de Ingresos para el Municipio de Altamira, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2012.
- 3.- El 9 de Noviembre de 2012, el Tesorero Municipal, C.P. Mauro Rivera Izaguirre, compareció ante el H. Cabildo para presentar la propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Municipio de Altamira, con las modificaciones propuestas, en virtud de que dichas modificaciones aumentarían los recursos necesarios para el mejor funcionamiento del Gobierno Municipal.
- 4.- En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de Altamira, en Sesión Ordinaria celebrada el 9 de Noviembre de 2012, aprobó en forma unánime el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Altamira, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2013. (Anexo 1).



CONSIDERANDO

I.- Que es una facultad del Municipio administrar libremente su hacienda, la cual está conformada por los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas locales establecen a su favor y de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

II.- Que son facultades del Ayuntamiento administrar la hacienda municipal, así como formular y remitir al Congreso, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio.

El Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, en razón de los antecedentes y de las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 115 fracción IV inciso c).- de la Constitución General de la República, 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3°, 4° y 49 fracciones X y XI del Código Municipal vigente en el Estado y 10° y 11 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, somete a la consideración del pleno Legislativo para su estudio, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

PRIMERO.- Se aprueba el Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Altamira, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, cuyo contenido se inserta íntegro a continuación:

LEY DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS PARA EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Altamira, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2013, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

I. Impuestos;

II. Derechos;

III. Aprovechamientos de tipo corriente;

IV. Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, subsidios y otras ayudas.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de Impuestos, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y



autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.-Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS	
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 51,434,297.02
IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	\$ 9,629,137.69
IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	\$ 20,692,656.58
REZAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	\$ 3,550,329.52
REZAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICO	\$ 4,928,356.73
IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	\$ 12,633,816.49
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$ 5,398,120.54
RECARGOS SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	\$ 760,089.77
RECARGOS SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	\$ 510,153.08
GASTOS DE EJECUCION SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	\$ 1,603,865.85
GASTOS DE EJECUCION SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	\$ 259,404.62
GASTOS DE COBRANZA SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	\$ 807,349.32
GASTOS DE COBRANZA SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	\$ 1,189,699.46
RECARGOS SOBRE EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	\$ 267,558.44
CONCEPTO:	IMPORTE
OTROS IMPUESTOS	\$ 1,287.46
IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS Y PRIVADOS	\$ 1,287.46
II. DERECHOS:	
DERECHOS POR EL USO O GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$ 2,242,735.12
DERECHO DE PISO	\$ 2,242,735.12
USO DE LOS BAÑOS DE LA PLAYA	
RENTA DE PALAPAS	
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	\$ 13,228,352.05
INHUMACION Y EXHUMACION	\$ 11,204.70
LOTE DE PANTEON	\$ 3,991.88
REEXPEDICION DE LOTE DE PANTEON	\$ 23,366.97
MANTENIMIENTO DE LOTE DE PANTEON	\$ 415,825.42
TRASLADO DE CUERPO	\$ 7,476.76
CONSTRUCCION DE BOVEDAS	\$ 2,686.37
LICENCIA DE PERITO RESPONSABLE Y REVALIDACION	\$ 61,162.32



LICENCIA DE CONSTRUCCION	\$ 7,203,496.73
DESLINDE OFICIAL	\$ 701,104.08
RELOTIFICACION DE FRACCIONAMIENTO	\$ 58,360.78
ALINEAMIENTO OFICIAL	\$ 34,032.49
NUMERO OFICIAL	\$ 88,265.09
PERMISOS DE ANUNCIOS	\$ 670,572.52
DICTAMEN POR USO DE SUELO	\$ 272,202.23
EXAMEN DE MANEJO	\$ 517.96
PERMISO DE CARGA Y DESCARGA	\$ 617,666.73
PERMISO DE CIRCULACION DE VEHICULO DE O PARA CARGA PESADA	\$ 205,888.91
PERMISO DE CIRCULACION POR EXCESO DE DIMENSIONES	
CONSTANCIA DE CIRCULACION CON PARABRISAS ESTRELLADO	\$ 2,784.02
CONSTANCIA DE DESHUSO DE VEHICULO	
CONSTANCIA PARA CIRCULAR SIN PLACAS	
CONSTANCIA DE NO INFRACCION	
EXAMEN DE MEDICO A CONDUCTOR	\$ 388.47
EXPEDICION DE AVALUOS PERICIALES	\$ 1,373,105.20
CALIFICACION Y AUTORIZACION DE MANIFIESTO DE PROPIEDAD	\$ 902,814.83
CARTA DE ANTECEDENTES NO POLICIALES	\$ 43,152.28
CARTA DE ANUENCIA PARA PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA	\$ 38,209.93
CONCEPTO	IMPORTE
CARTAS DE RESIDENCIA	\$ 61,312.61
CARTAS DE NO ADEUDO DE PREDIAL	\$ 20,621.16
CERTIFICACIONES DE DOCUMENTOS	\$ 86,096.11
IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS	\$ 140,377.98
PERMISO DE EVENTOS PRIVADOS	\$ 1,667.54
OTROS DERECHOS	\$ 567,035.38
TALLERES DE CULTURA	\$ 9,890.39
EXPEDICION DE DIVERSAS ANUENCIAS	\$ 547,144.99
II. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE:	
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$ 523,612.07
POR USO O GOCE DE ZONAS FEDERALES	\$ 333,491.13
MULTAS PROCURADORIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	\$ 5,041.59
MULTAS DE SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	\$ 76,079.69
MULTAS DE SECRETARIA DEL TRABAJO	\$ 108,999.66
MULTAS	\$1,093,201.11



FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	\$ 136,335.16
MULTAS DE ALCOHOLES	\$ 111,602.72
MULTAS DE TRANSITO	\$ 304,287.44
MULTAS DE PROTECCION CIVIL	\$ 104,607.75
MULTAS DE ECOLOGIA	\$ 436,368.03
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$ 20,030.50
RECARGOS DE MULTAS	\$ 20,030.50
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	
PARTICIPACIONES	\$ 353,662,019.75
PARTICIPACIONES FEDERALES A ATRAVES DE LA TESORERIA	\$ 157,698,367.75
FISCALIZACION	\$ 2,585,467.40
HIDROCARBUROS	\$ 2,800,884.64
NUEVE ONCEAVOS	\$ 6,766,078.59
PROVISIONALES POR EL .0136 % DE LA RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE	\$ 183,811,221.37
APORTACIONES	\$ 137,973,999.63
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$ 42,277,601.63
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$ 95,696,398.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$ 62,649,726.00
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$ 628,794,416.62

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 3% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.



Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

**CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

Artículo 9º. Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

I. La tasa para predios urbanos y suburbanos de Altamira son:

Valor Catastral (rangos)		Cuota fija anual aplicable en cada rango inferior	Tasa anual aplicable sobre el excedente del límite inferior al millar
Límite Inferior Superior	Límite		
\$ 00.01	\$ 85,000.00	\$ 00.00	1.5
\$85,000.01	\$100,000.00	\$183.00	1.6
\$100,000.01	\$200,000.00	\$207.00	1.7
\$200,000.01	\$300,000.00	\$377.00	1.8
\$300,000.01	\$400,000.00	\$557.00	2.0
Valor Catastral (rangos)		Cuota fija anual aplicable en cada rango inferior	Tasa anual aplicable sobre el excedente del límite inferior al millar
Límite Inferior Superior	Límite		
\$400,000.01	\$500,000.00	\$757.00	2.2
\$500,000.01	\$600,000.00	\$977.00	2.4
\$600,000.01	\$700,000.00	\$1,217.00	2.6
\$700,000.01	En adelante	\$1,477.00	2.8

La cuota anual mínima aplicable en cada rango, se actualizará proporcionalmente y conforme a la variación que sufra el salario mínimo vigente en la Zona Geográfica a la que pertenece el Municipio de Altamira.

II. Se establece la tasa del 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral;

III. Tratándose de predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos), el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%.



- a) Predios urbanos y suburbanos no edificados son aquellos que no tienen construcciones permanentes, o que teniéndolas permanentes, la superficie total de las mismas es inferior al 10% de la superficie total del terreno;
 - b) No estarán sujetos al aumento del 100% aquellos predios que teniendo una superficie total de construcción inferior al 10% de la superficie de terreno, estén siendo habitadas por sus propietarios o poseedores como única propiedad o Posesión;
- IV. Tratándose de predios urbanos cuya edificación o superficie total construida permanente, resulte inferior al 20% de la superficie total del terreno, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 50%;
- V. El Impuesto para los inmuebles no construidos, propiedad de fraccionamientos autorizados, se causará durante los primeros 2 años, conforme a la tasa señalada en este artículo, y si a partir de transcurridos los 2 años, continúa sin construcción y/o al vencimiento de la Licencia de Construcción, el impuesto se aumentará en un 100%; y,
- VI. Los adquirentes de lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios, en un plazo de 2 años a partir de la fecha de contratación de la operación o al vencimiento de la Licencia de Construcción, pagarán aumentándose el impuesto en un 100% al término de ese tiempo.

La propiedad inmobiliaria que haya resultado con variaciones en el valor catastral debido a la detección de superficies construidas mayores a las superficies manifestadas, en cuyo caso el Impuesto a pagar será el que resulte de aplicar al valor catastral, las cuotas y tasas establecidas en este artículo. El aumento del valor catastral se debe también a la diferencia en las superficies construidas no manifestadas correctamente, incluyendo las características físicas de las construcciones, como son, tipo, calidad, antigüedad, estado de terminación, entre otras.

SECCION SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 10.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En ningún caso se pagará por concepto de este impuesto una cantidad inferior a 3 salarios mínimos vigentes en el área geográfica del municipio, salvo las exenciones señaladas en el artículo 125 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN TERCERA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 11.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios de impuestos serán:

- Recargos sobre la propiedad urbana.
- Recargos sobre la propiedad rustica.
- Gastos de ejecución sobre la propiedad urbana.
- Gastos de ejecución sobre la propiedad rustica.
- Gastos de cobranza sobre la propiedad urbana.
- Gastos de ejecución sobre la propiedad rustica.
- Recargos sobre el impuesto sobre adquisición de inmuebles.



Los Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento.

OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 12.- El impuesto sobre diversiones públicas y espectáculos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

- I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
 - a) Bailes públicos y privados.
 - b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
 - c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
 - d) Espectáculos culturales, musicales y artísticos; y,
 - e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.
- II. Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
 - a) Espectáculos de teatro.
 - b) Circos.
- III. Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva y/o grabada, fines de lucro, 2 salarios mínimos por día.
- IV. En los casos de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.
- V. El Ayuntamiento cobrará una cuota fija a los espectáculos de circos, cuando estos así lo soliciten. Siendo el mínimo a cobrar lo de 3 salarios mínimos por día en zona rural, y de 10 salarios mínimos en zona urbana.
- VI. Permisos para exposiciones de libros, artesanías, demostraciones de vehículos, promoción de productos, el Ayuntamiento fijara una cuota diaria de hasta 3 salarios mínimos diarios.
- VII. Permisos para instalaciones de juegos mecánicos, el Ayuntamiento fijará una cuota fija de 2 a 10 salarios mínimos, dependiendo la cantidad de juegos y la ubicación, quedando la expedición de dicho permiso sujeto al dictamen de seguridad y ubicación expedido por la Dirección de Protección Civil. Solo se autorizarán permisos en aquellas zonas que el Ayuntamiento determine.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

SECCION PRIMERA DERECHOS POR EL USO O GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO



Artículo 13.- Los derechos por prestación de servicios que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos; Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:
- II. Los comerciantes ambulantes, hasta un salario mínimo, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen.
- III. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen.
- IV. Por la expedición de licencia anual para comerciantes ambulantes, fijos o semifijos, así como mercados rodantes, 15 salarios mínimos.
- V. Los vendedores de mercancías diversas en vehículos particulares pagarán conforme a lo siguiente:
 - Zona 1, 3 salarios mínimos por día para vendedores foráneos.
 - Zona 2, 2 salarios mínimos por día.
 - Zona 3, 1 salario mínimo por día.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los Vendedores en la vía pública en puestos fijos y semifijos y ambulantes, serán objeto de las siguientes sanciones:

Por no estar registrados en el padrón municipal o no tener permiso, la multa es de 20 salarios mínimos.

- a) Por estar ubicado en un lugar distinto al que solicito, la multa es de 15 salarios mínimos.

SECCION SEGUNDA DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

Artículo 14.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán a razón de 8 salarios mínimos para zona urbana y 4 salario mínimos para zona rústica por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 15.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Por el servicio de mantenimiento	3 salarios mínimos, anuales.
II. Inhumación y exhumación	10 salarios mínimos.
III. Pago de lote (terreno),	10 salarios mínimos.
IV. Por traslado de cadáveres :	15 salarios mínimos.
1. Dentro del Estado,	20 salarios mínimos.
2. Fuera del Estado,	30 salarios mínimos.
3. Fuera del país.	
V. Rotura de fosa	4 salarios mínimos.
VI. Construcción media bóveda	25 salarios mínimos.
VII. Construcción doble bóveda	50 salarios mínimos.
VIII. Asignación de fosa, por 7 años	25 salarios mínimos.



IX. Duplicado de título	5 salarios mínimos.
X. Manejo de restos	3 salarios mínimos.
XI. Inhumación en fosa común, para no indigentes	5 salarios mínimos.
XII. Reocupación en media bóveda	10 salarios mínimos.
XIII. Reocupación en bóveda completa	20 salarios mínimos.
XIV. Instalación o reinstalación:	8 salarios mínimos.
1. Monumentos,	7 salarios mínimos.
2. Esculturas,	6 salarios mínimos.
3. Placas,	5 salarios mínimos.
4. Planchas,	4 salarios mínimos.
5. Maceteros,	

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACION, URBANIZACION Y PAVIMENTACION

Artículo 16.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se Causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada teniendo una vigencia de 365 días a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Tamaulipas:

URBANIZACION

CONCEPTO TARIFA USO DE NUMERO OFICIAL

I. Por asignación o certificación del número oficial al predio:

- a) Para casa-habitación popular, colonia, social / urbana – suburbana; 1 salario mínimo.
- b) Para casa habitación residencial/fraccionamientos residenciales; 3 salarios mínimos.
- c) Comercial (oxxo); 5 salarios mínimos.
- d) Pequeña industria y de servicio (soriana); 10 salarios mínimos.
- e) Para Industrial; 20 salarios mínimos.
- f) Para predios rústicos/parcelas/pequeñas propiedades/ propiedades:
 - 1) Para terrenos con superficie hasta 2500 metros cuadrados; 5 salarios mínimos.
 - 2) Para terrenos con superficie mayor a 2500 hasta 5,000 metros cuadrados; 10 salarios mínimos.
 - 3) Para terrenos con superficie mayor a 5,000 hasta 10,000 metros cuadrados; 15 salarios mínimos.

I.I. Por verificación de numero oficial; 4 salarios mínimos

II. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, por metro lineal o fracción del perímetro:

- a) Habitacional por predios con un frente de 1 hasta 6 metros; 8 salarios mínimos
- b) Habitacional por metro lineal excedente; 35% de un salario mínimo
- c) Comercial, con un frente de 1 hasta 10 metros; 10 salarios mínimos
- d) Comercial, por metro lineal excedente; 40% de un salario mínimo.

III. Por dictamen de uso de suelo:

- a) Para terrenos con superficie hasta 300.00 metros cuadrados; 15 salarios mínimos
- b) Para terrenos con superficie mayor a 300.00 hasta 5,000 metros cuadrados; 20 salarios mínimos
- c) Para terrenos con superficie mayor a 5,000 hasta 10,000 metros cuadrados; 25 salarios mínimos
- d) Para terrenos con superficie mayor a 10,000 metros cuadrados; 30 salarios mínimos
- e) Por metro cuadrado excedente; 0.05 al millar de 1 salarios mínimos



- IV. Por autorización de cambio de uso de Suelo urbano o suburbano o que estén sujetos al proyecto del plan parcial municipal vigente:
- Para terrenos con superficie hasta 300 metros cuadrados; 100 salarios mínimos.
 - Para terrenos con superficie mayor a 300 hasta 5,000 metros cuadrados; 200 salarios mínimos.
 - Para terrenos con superficie mayor a 5,000 hasta 10,000 metros cuadrados; 300 salarios mínimos.
 - Por metro cuadrado excedente; 5% de 1 salarios mínimos.
- V. Por licencia o autorización de construcción por cada metro cuadrado o fracción en cada planta o piso:
- Para casa-habitación menor de 40 metros cuadrados; 10% de 1 salarios mínimos. (Se aplica a programas de vivienda federales estatales, no aplica terminación de obra)
 - Para Edificación de casa habitación; 15% de 1 salarios mínimos.
 - Para Edificación Residencial; 25% de 1 salarios mínimos
 - Para Edificación Comercial; 40% de 1 salarios mínimos.
 - Para Edificación Industrial; 60% de 1 salarios mínimos.
 - Por movimiento de tierra, conformación, corte por metro cuadrado o metro cúbico según sea el caso; 4% de 1 salarios mínimos.
 - Por relleno por metro cuadrado o metro cúbico, según sea el caso; 5% de 1 salarios mínimos.
 - Por pavimentación de vialidades, estacionamiento, pasillo, andadores; 10% de 1 salarios mínimos.
 - Por cimentación de estructuras verticales o antenas de telecomunicaciones; 25 salarios mínimos.
 - Por instalación de subestaciones tipo poste y de pedestal; 30 salarios mínimo
 - Por instalación de subestaciones especiales; 50 salarios mínimos
- VI. Por impresión de planos en plotter, según los tamaños:
- Impresión de 21x28 (carta), 21x35(oficio); 2 salarios mínimos.
 - Impresión de 28x42 cm.(doble carta); 3 salarios mínimos.
 - Impresión de 60 x 90cms; 4 salarios mínimos.
 - Impresión de 90 x 90 ms; 6 salarios mínimos.
 - Impresión de 90 x 120 cm; 8 salarios mínimos.
 - Impresión de 90 x más de 2.20 cm; 10salario mínimos.
 - Por fotocopia de planos físicos no mayor a 30x30 cm; 3 salarios mínimos
 - Planos en archivo electrónico público (formato pdf); 20 salarios mínimos. La entrega por impresión de planos será de 2 días hábiles de lo contrario si se requiere de carácter urgente tendrá un costo adicional; 100% del costo de cada plano.
 - Búsqueda de documentación; 8 salarios mínimos.
 - legalizar firma y sello de planos del archivo; 20 salarios mínimos por plano.
- VII. Por Licencia de remodelación o demolición por metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:
- Por remodelación:
 - Habitacional; 15% de 1 salarios mínimos.
 - Comercial; 20% de 1 salarios mínimos.
 - Para obra industrial; 40% de 1 salarios mínimos.
 - Por demolición:
 - Habitacional; 10% de 1 salarios mínimos.
 - Comercial; 20% de 1 salarios mínimos.
 - Para obra industrial; 30% de 1 salarios mínimos.



VIII. Por constancia de Terminación de Obra por metro cuadrado o fracción en cada planta o piso:

- a) Para edificación casa habitación popular-habitación; 6 salarios mínimos.
- b) Para edificación Residencial; 10 salarios mínimos.
- c) Para obra Comercial; 15 salarios mínimos.
- d) Para obra Industrial; 20 salarios mínimos.

IX. Por autorización para construcción de estructuras verticales y antenas de telecomunicaciones:

Para estructuras verticales de cualquier tipo y antenas de telecomunicaciones, hasta 30 metros de altura; 1,138 salarios mínimos.

Para estructuras verticales de cualquier tipo y antenas de telecomunicación mayores a 30 metros de altura; 100 salarios mínimos por cada 5 metros o fracción excedentes.

X. Por permiso de rotura por metro cuadrado o fracción

- a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado; 50% de 1 salario mínimo.
- b) De calles revestidas de grava conformada; 2.5 salarios mínimos
- c) De concreto hidráulico a asfáltico; 3 salarios mínimos por m² o fracción.
- d) De guarniciones y banquetas de concreto; 3 salarios mínimos.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición con los mismos materiales y calidad en todos los casos de rotura.

XI. Por permiso temporal para utilización de la vía pública por metro cuadrado o fracción, por día:

- a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación; 4 salarios mínimos.
- b) Por escombro o materiales de construcción; 4 salarios mínimos.

XII. Por la explotación de bancos de materiales para la construcción, excepto de los bancos de materiales que se ubiquen en terrenos comunales ejidales en el Municipio a excepción de que estos concesionados a particulares.

- Estos derechos se causarán y liquidarán dentro de los 10 días hábiles al mes siguiente de su vencimiento, de lo contrario se aplicará lo dispuesto en el Artículo 6º de la presente ley; 11% de un salario mínimo

XIII. Por deslinde de predio urbano, suburbano, rústico o industria por cada metro cuadrado o fracción del área:

(Poner en requisitos limpia las colindancias y materializados los puntos)

1. Urbano o suburbano:

- a) Habitacional hasta 120 metros cuadrados; 6 salarios mínimos
- b) Mayores de 121 a 150 metros cuadrados; 5 % de 1 salario mínimo.
- c) Mayores de 151 a 200 metros cuadrados; 5.5% de 1 salario mínimo
- d) Mayores de 201 a 250 metros cuadrados; 6% de 1 salario mínimo
- e) Mayores de 251 a 300 metros cuadrados; 7% de 1 salario mínimo
- f) Mayores de 301 a 400 metros cuadrados; 8% de 1 salario mínimo
- g) Mayores de 401 a 500 metros cuadrados; 9% de 1 salario mínimo
- h) Por metro cuadrado excedente a 500 metros cuadrados; 1% de 1 salario mínimo

2. Rústicos, por metro cuadrado o fracción:

- a) Hasta 10,000.00 metros cuadrados; 100 salarios mínimos
- b) Mayores de 1 hasta 10 hectáreas; 200 salarios mínimos
- c) Por cada 10 metros cuadrados adicionales; 5 al millar de 1 salario

3. Industrial por metro cuadrado o fracción:



Altamira

GOBIERNO MUNICIPAL



Altamira

COMPROMISO DE TODOS
Gobierno Municipal 2011-2013

- a) Hasta 10,000 metros cuadrados; 150 salarios mínimos
 - b) Por metro cuadrado adicional; 5 al millar de 1 salario mínimo
- XIV. Por expedición de licencia para construcción de bardas por metro cuadrado o fracción:
- a) Manpostería; 15% de 1 salario mínimo.
 - b) Por colocación de cerca de alambre o malla de cualquier tipo por metro lineal; 10% de 1 salario mínimo.
- XV. Por expedición de licencia para la ubicación de escombreras o depósitos de residuos de construcciones por metro cúbico; 6% de 1 salario mínimo.
- XVI. Por licencia de desmonte con maquinaria pesada por metro cuadrado o fracción; 4% de 1 salario mínimo.
- XVII. Por la certificación de:
- a) Por inscripción al registro Director Responsable de obra; 30 salarios mínimos.
 - b) Por cuota anual por revalidación en el padrón de Directores responsables de Obra; 20 salarios mínimos
- XVIII. Por licencias de autorización de Régimen de Condominios por metro cuadrado o fracción:
- a) Condominio horizontal; 20% de 1 salario mínimo.
 - b) Condominio Vertical:
 - 1. Habitacional; 10% de 1 salario mínimo.
 - 2. No habitacional; 20% de 1 salario mínimo.
- XIX. Por licencia o autorización de funcionamiento, operación, utilización y cambio de uso de la construcción o edificación de comercios o industrias:
- a) Comercial:
 - 1. De 0.01 a 30 metros cuadrados; 40 salarios mínimos
 - 2. De 31 a 200 metros cuadrados; 80 salarios mínimos
 - 3. De 201 a 400 metros cuadrados; 100 salarios mínimos
 - 4. De 401 metros cuadrados en adelante; 10% de un salario mínimo
 - b) Industrial:
 - 1. De 1 a 100 metros cuadrados; 200 salarios mínimos.
 - 2. De 101 a 400 metros cuadrados; 500 salarios mínimos.
 - 3. por metro cuadrado adicional; 20% de 1 salario mínimo.

Artículo 17.- Por peritaje, estudio y aprobación de planos oficiales se causara:

- a) Para edificación; 2 salarios mínimos
- b) Para constitución de régimen de condominio; 5 salarios mínimos

No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de Planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m²

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 18.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo

Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO

- I. Por expedición de Lineamientos urbanísticos; 100 salarios mínimos
- II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo por metro cuadrado o fracción del área vendible; 5% de 1 salario mínimo



- III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías por metro cuadrado o fracción del área vendible; 5% de 1 salario mínimo
- IV. Por la autorización de Subdivisión de Predios que no requieran del trazo de vías públicas por metro cuadrado fracción de la superficie a desincorporar de la clave catastral original:
 - a) Con superficie menor a 10,000 metros cuadrados totales 6% de 1 salario mínimo.
 - b) Por el excedente de metro cuadrado; 1% de 1 salario mínimo.
- V. Por subdivisión de Predios Rústicos:
 - a) Superficies hasta 10,000 metros cuadrados; 1% de 1 salario mínimo
 - b) Superficies de 10,001 metros cuadrados en adelante; por cada metro cuadrado excedente; 0.05% de 1 salario mínimo
- VI. Por la autorización de Fusión de Predio, por metro cuadrado o fracción:
 - 1. Predio Urbano:
 - a) Por derechos hasta 10,000 metros cuadrados de la superficie total; 6% de 1 salario mínimo
 - b) Por metro cuadrado excedente; 1% de 1 salario mínimo
 - 2. Predio rústico:
 - a) Con superficies hasta 10,000 metros cuadrados; 1% de 1 salario mínimo
 - b) Por metro cuadrado excedente; 0.05% de 1 salario mínimo
- VII. Por la autorización de, lotificación, relotificación y rediseño de fraccionamientos de predios por metro cuadrado o fracción, de la superficie total; 6% de 1 salario mínimo
- VIII. Por la entrega recepción de fraccionamientos se causará por metro cuadrado o fracción del área vendible:
 - a) Para fraccionamientos de densidad baja; 2% de 1 salario mínimo
 - b) Para fraccionamientos de densidad media; 3% de 1 salario mínimo
 - c) Para fraccionamientos de densidad alta; 4% de 1 salario mínimo
- IX. Por la introducción de instalaciones especiales:
 - a) instalaciones aéreas; 15 % de 1 salario mínimo por metro lineal
 - b) Instalaciones subterráneas; 12% de 1 salario mínimo por metro lineal
 - c) Por renta anual de instalaciones de uso de la vía pública para instalaciones aéreas y subterráneas; 1 al millar de 1 salario mínimo por metro linealLos incisos a) y b) requieren de un seguro de daños a terceros si la dirección de protección considera que son instalaciones de alta riesgo.
- X. Por colocación de postes
 - a) Poste hasta 11 metros de altura; 8 salarios mínimos por unidad
 - b) Maxi poste; 20 salarios mínimo por unidad

POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION.

Artículo 19.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la Colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de Acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Carteles o mantas:
 - 1.- Carteles, con dimensiones hasta tamaño carta; 4% de 1 salario mínimo
 - 2.- Carteles, con dimensiones mayores a tamaño carta, hasta un metro cuadrado; 50% de 1 salario mínimo



- 3.- Carteles o mantas con dimensiones mayores a 1 metro cuadrado; 50% de 1 salario mínimo por metro cuadrado.
 - b) Rótulo de bardas, muros o anuncio de marquesina sin iluminación:
 - 1.- Dimensiones hasta 2.0 metros cuadrados; 8 salarios mínimos
 - 2.- Dimensiones de 2.0 a 4.0 metros cuadrados; 15 salarios mínimos
 - 3.- Dimensiones mayores de 4.0 metros cuadrados; 25 salarios mínimos
 - c) Anuncios luminosos de marquesina, bandera o paleta:
 - 1.- Dimensiones hasta 2.0 metros cuadrados; 25 salarios mínimos
 - 2.- Dimensiones de 2.0 a 4.0 metros cuadrados; 50 salarios mínimos
 - 3.- Dimensiones de más de 4.0 metros cuadrados y hasta 8.0 metros cuadrados; 75 salarios mínimos
 - 4.- Dimensiones de 8.0 hasta 12 metros cuadrados; 100 salarios mínimos
 - 5.- Dimensiones mayores de 12 metros cuadrados; 150 salarios mínimos;
 - d) Anuncios espectaculares de punta de poste, estructura independiente:
 - 1.- Dimensiones hasta 8.0 metros cuadrados; 75 salarios mínimos
 - 2.- Dimensiones mayores de 8 metros cuadrados; 150 salarios mínimos
- Los incisos c) y d) requieren de un seguro de daños a terceros y, permiso de construcción.

TRANSITO Y VIALIDAD

Artículo 20.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por las autorizaciones de carga y descarga de acuerdo a la siguiente tarifa, expresada en días de Salarios mínimos:

TIPO DE VEHICULO	1 DIA	1 MES	3 MESES	6 MESES	1 AÑO
BOMBA DE CONCRETO	9	13	30	54	95
TROMPO	7	8	22	46	68
TRAILER SENCILLO	4	6	14	26	46
RABON Y TORTON	4	6	18	26	46
CAMIONETA (NISSAN, COMBI. PICK UP, VAN Y PANEL)	2	3	6	11	20
CAMIONETA 350 VANETTE	3	4	9	16	27
THORTONETA 4000 Y MODIFICADA	3	5	10	17	29
TRAILER CON LOW BOY O CAMA BAJA	16	23	52	92	162

- II. Examen médico a conductores de vehículos, cuando el resultado de la prueba de Alcoholemia exceda el mínimo permitido, 6 días de salario mínimo;
- III. Por examen de manejo, 4 días de salario mínimo;
- IV. Por la expedición de copia certificada de peritajes, se cobrará 5 salarios mínimos.
- V. Escoltas diversas, 10 salarios mínimos por vehículo asignado por cada 2 horas.
- VI. Por la expedición de diversos documentos:
 - a). Por permiso para circular sin placas, 6 salarios mínimos
 - b). Permiso para circular con parabrisas estrellado, 4 salarios mínimos
 - c). Constancia de desuso de vehículos, 4 salarios mínimos
 - d). Permiso para utilizar remolque sin placas, 4 salarios mínimos
 - e). Permiso para mudanza de particulares local, 5 salarios mínimos



VII. Por las autorizaciones para circular en zonas restringidas de acuerdo a las siguientes tarifas:

- a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 10 salarios mínimos y por mes Hasta 50 salarios mínimos;
- b) Vehículos de carga mayor a 8 toneladas, por día 15 salarios mínimos y por mes 75 salarios mínimos.
- c) Vehículos con exceso de peso y dimensiones hasta 30 toneladas, por día 20 salarios mínimos y por mes 100 salarios mínimos.
- d) Por excedente en relación al inciso anterior, pagaran conforme a lo siguiente:
Hasta 20 toneladas, 2 salarios mínimos por tonelada.

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

VIII. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria, 5 salarios mínimos en la Ciudad y 50% de un salario mínimo por km. en carretera.

IX. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, Infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria, 1 salario mínimo.

SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 21.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

1.- Recepción, revisión, cálculo, aprobación y registro de planos de subdivisiones, fusiones y predios en general autorizados:

- a) Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar y por registro del mismo plano modificado el 10% de la base del 1 al millar.
- b) Rústicos, cuya superficie no exceda los 10,000 metros cuadrados 5 salarios mínimos.
- c) Rústicos, cuya superficie exceda los 10,000 metros cuadrados, pagarán la cuota del inciso anterior y sobre el excedente del mismo por cada hectárea o fracción.

En los terrenos que se subdividan, los derechos se causarán sobre la fracción de la superficie a desincorporar de la clave catastral original.

En los terrenos fusionados, los derechos se causarán sobre el área total de los terrenos fusionados.

En ninguno de los casos anteriores, el monto a pagar podrá ser inferior a 5 salarios mínimos

2.-Recepción, revisión y registro de planos de fraccionamientos o relotificación, autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Fraccionamiento o relotificación Habitacional:

2.1.1 Hasta 10,000 metros cuadrados, 2.50 % de un salario mínimo.

2.1.2 De 10,000 metros cuadrados, en adelante 1.50 % de un día de salario mínimo.

2.2 Fraccionamiento Industrial: 2.0% de un día de salario mínimo.

3.-Registro de planos de Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio horizontal, vertical o mixto, autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano:

- 3.1 De uso Habitacional, por metro cuadrado de construcción, 2.50 % de un salario mínimo. En predios no construidos, el derecho se causara por metro cuadrado de terreno.



Altamira

GOBIERNO MUNICIPAL



Altamira

COMPROMISO DE TODOS

Gobierno Municipal 2011-2013

3.2 De uso No Habitacional, por metro cuadrado de construcción, 5% de un salario mínimo. En predios no construidos, el derecho se causara por metro cuadrado de terreno.

4.-Revisión, Cálculo, Aprobación y Registro de Manifiestos de propiedad: 2 días de salario mínimo.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

1.- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, dos salarios mínimos.

2.- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, dos salario mínimo por cada trámite que se solicite.

III. AVALÚOS PERICIALES: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, la cuota mínima es 1 salario mínimo.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

1.- Deslinde de predios urbanos:

- a) hasta 500 m por m², el 5% de un salario mínimo.
- b) de 500m² hasta 10,000m² por metro cuadrado, el 1% de un salario mínimo.

2.- Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

- a) Terrenos planos desmontados, 10% de un salario mínimo.
- b) Terrenos planos con monte, 20% de un salario mínimo.
- c) Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario mínimo.
- d) Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario mínimo.
- e) Terrenos accidentados, 50% de un salario mínimo.

3.- Para los dos numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos.

4.- Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500

- a) Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salario mínimos.
- b) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario mínimo.

5.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500

- a) Polígono de hasta seis vértices, 5 salario mínimos.
- b) Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario mínimo.
- c) Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario mínimo.

6.- Localización y ubicación de predios:

- a) Urbanos 2 salarios mínimos.
- b) Rústicos 3 salarios mínimos.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

- a) Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salario mínimos.
- b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario mínimo.

2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario mínimo.



Cuando se soliciten servicios urgentes para el mismo día, se aplicará otro tanto igual al pago de lo previsto en este artículo.

No se autorizará la prestación de servicios catastrales a los propietarios o poseedores de inmuebles o a sus representantes cuando no estén al corriente en los pagos del impuesto sobre la propiedad inmobiliaria urbana, suburbana y rústica.

CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

CONCEPTO	TARIFA
I. Legalización y ratificación de firmas.	5 salarios mínimos.
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos, cartas de no adeudos del impuesto predial.	5 salarios mínimos.
III. Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno.	5 salarios mínimos.
IV. Certificado de residencia.	5 salarios mínimos.
V. Certificado de otros documentos.	5 salarios mínimos.
VI. Búsqueda y cotejo de documentos en archivo de todas las Direcciones Municipales.	3 salarios mínimos.

SECCION TERCERA OTROS DERECHOS

Artículo 22.- Los ingresos municipales por concepto de otros derechos serán:
Talleres de cultura

Artículo 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

CUOTAS

- I. Por cuota de recuperación por impartir clases ó disciplinas, 1 salario mínimo por mes
- II. Por cuota de inscripción a los diversos talleres 3 salarios mínimos.
- III. Por el uso de instalaciones deportivas:
 - a) De 08:00 horas a 15:00 horas, 20 salarios mínimos por evento.
 - b) De 15:00 horas a 02:00 horas, 30 salarios mínimos por evento.
- IV. Por el uso del Salón de eventos "Juan Macías Castillo"
 - a) Por 5 horas sin clima 10 salarios.
 - b) Por la primera hora con clima 20 salarios.
 - c) Hora subsecuente con clima 10 salarios hora adicional.

CAPITULO IV APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

SECCION PRIMERA INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL

Por uso o goce de zonas federales.
Multas procuraduría federal del consumidor.
Multas secretaría de comunicaciones y transporte.
Multas secretaría del trabajo.

SECCION SEGUNDA
MULTAS

Artículo 24.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

MULTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de las multas se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

MULTAS DE PROTECCION CIVIL

<p>I. Con respecto a las multas y/o sanciones por infracciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas y su Reglamento, así como también, ordenamientos aplicables en cuanto a la materia de Protección Civil se refiere.</p>	<p>Los criterios para el establecimiento del costo de las sanciones aplicables a las infracciones a la Ley de Protección Civil, su reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia serán los siguientes: El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia, negligencia y/o irresponsabilidad. (Art. 90 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas).</p>
---	---

MULTAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION A LOS ANIMALES

Artículo. 25.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION A LOS ANIMALES, Con fundamento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Capítulo I, Artículo 1, Fracciones I, II, III, IV, VI, VII y X, artículo 7, fracciones IV y XVI, 28 y 35 Bis; Ley General de Gestión Integral de Residuos, en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y La Ley de Protección de Animales para el Estado de Tamaulipas, los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia de Medio Ambiente, para los posibles cobros por infracciones realizadas las cuales deberán ser analizadas, y de ser aprobadas serán publicadas en la próxima Ley de Ingresos, se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

POR SERVICIOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 26.- Con fundamento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente Capítulo I, artículos I, Fracciones I, II, III, IV, VI, VII y X, y 7 fracciones IV y XVI, 28 y 35 BIS; Ley General de Gestión Integral de Residuos y, en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, los derechos por la expedición de autorizaciones por



servicios en materia Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente, se causarán y liquidarán de conformidad a lo siguiente:

a). De los servicios que presta:

1. El pago por la autorización para la tala o desrame de un árbol o planta en vía pública o predio privado será el señalado en la siguiente tabla expresada en días de salario mínimo:

FORESTALES	FRUTALES	NO FRUTALES
Por Árbol hasta 5 metros de altura	3 a 10 salarios mínimos	3 salarios mínimos
Por Árbol entre 5 y 10 metros de altura	11 a 15 salarios mínimos	3 a 10 salarios mínimos
Por Árbol entre 10 y 15 metros de altura	16 a 20 salarios mínimos	11 a 15 salarios mínimos
Por Árbol arriba de 15 metros	21 a 25 salarios mínimos	16 a 20 salarios mínimos

2. Pago por la expedición de Plan Ordenamiento Ecológico Territorial (POET) en archivos digitales; 30 salarios mínimos.
3. Por ingreso, evaluación y resolución de estudio técnico ambiental; 30 salarios mínimos.
4. Inscripción anual en el padrón municipal como prestador de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos, incluyendo recolección, almacenamiento, acopio, transporte; coprocesamiento, tratamiento y disposición,
 - A) Hasta 20 kilogramos diarios; 3 salarios mínimos
 - B) De 21 a 500 kilogramos diarios; 30 salarios mínimos
 - C) Mas de 501 kilogramos diarios; 55 salarios mínimos
5. Medición de los niveles de ruido; 50 salarios mínimos
6. Medición de niveles de emisión de fuentes fijas de contaminantes a la atmósfera; 50 salarios mínimos
7. Por registro anual de prestadores de servicio de suministro de agua no potable en vehículos cisterna; 50 salarios mínimos.
8. Por autorización para la disposición final de residuos sólidos urbanos en una sola exhibición por empresas; 25 salarios mínimos.

b).- De las sanciones:

- I. A quien se sorprenda realizando realice el relleno de cualquier margen de cuerpo de agua ubicado dentro del municipio, la sanción será independiente a resarcir el daño ambiental ocasionado; 500 salarios mínimos
- II. A todo persona física o moral que sea sorprendido haciendo uso inadecuado del agua (llenado de pipas en cuerpos de agua, a quien provoque daños en la red de agua potable y vierta residuos a cuerpos de agua; 500 salarios mínimos
- III. Al propietario del domicilio que cuente con letrinas y aquellos que descarguen a un dren pluvial o natural, existiendo red de drenaje municipal en su calle; 300 salarios mínimos
- IV. Propietarios de animales de granja ubicados en zonas urbanas; 100 salarios mínimos
- V. A quienes posean animales para carga y no cumplan con las condiciones de salubridad y en un lugar adecuado para su estancia; 100 salarios mínimos



- VI. A quien tale un árbol público en zona pública y/o privada o afecte negativamente áreas verdes o jardineras públicas incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sin la autorización previa del ayuntamiento de Altamira; 100 salarios mínimos (independiente al daño ocasionado a terceros y respectivos permisos no tramitados)
- VII. Al incumplimiento en lo establecido a las autorizaciones emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; 100 salarios mínimos
- VIII. A quien realice la disposición de residuos sólidos a cielo abierto, (basureros clandestinos; 300 salarios mínimos
- IX. A toda persona física o moral que interfiera en el buen funcionamiento del Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de manejo especial; 300 salarios mínimos.
- X. A quien dañe el equipamiento instalado en la vía pública para el depósito por separado (orgánico e inorgánico) de residuos sólidos urbanos; 300 salarios mínimos.
- XI. A quien, deposite, incentive, abandone, derrame o quemé residuos en bienes de uso común, caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos, predio de propiedad privada, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, ductos de cableado eléctrico o telefónico, de gas, cavidades subterráneas, zonas de conservación ecológicas, zonas rurales, cuerpos o corrientes de agua de competencia municipal; 500 salarios mínimos
- XII. Por el resguardo de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños; 1 salario mínimo por día.
- XIII. Cuando por azuzar, negligencia o descuido de los propietarios o poseedores de perros u otros animales se causen daños a las personas o a sus bienes; 5 a 10 salarios mínimos.
- XIV. Por abuso y maltrato de animales; 5 a 100 días de salario mínimo. En base a lo establecido en la ley de protección de animales del estado de Tamaulipas.

SECCION TERCERA ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

Artículo 27.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 3% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPITULO V PARTICIPACIONES

Artículo 28.- Los ingresos municipales por concepto de participaciones serán:

Participaciones federales a través de la tesorería.

Fiscalización.

Hidrocarburos.

Nueve onceavos.

Provisionales por el .0136% de la recaudación federal participable.

CAPITULO VI APORTACIONES

Artículo 29.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones serán:
Fondo de infraestructura social municipal.
Fondo de fortalecimiento municipal.

CAPITULO VII
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 30.- La cuota mínima anual del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica será de 3 Salarios mínimos.

Artículo 31.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50 % del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica;

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad.
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar.
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble y que el valor catastral no exceda de \$500,000.00.

Artículo 32.- Los contribuyentes del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo tendrán una bonificación del 10%, 5%, y 0% respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 33.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmueble de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 20% al valor catastral.
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 15% al valor catastral.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2013 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



Altamira
GOBIERNO MUNICIPAL



Altamira
COMPROMISO DE TODOS
Gobierno Municipal 2011-2013

**ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

C. PEDRO CARRILLO ESTRADA

PRIMER SÍNDICO



**EL SECRETARIO DEL R.
AYUNTAMIENTO**

ING. EULOGIO SANCHEZ DE LA ROSA

[Handwritten signature of Eulogio Sanchez de la Rosa]

C. LIC. SERGIO CASTILLO PADILLA

